

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ- CESAR. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de PALMAS CURUMANI contra ANDRES FELIPE QUINTERO CASTAÑEDA, informándole que venció el término de los treinta (30) días concedidos a la parte demandante para surtir la carga de la notificación de la demanda y no lo hizo. Ordene. RAD. 2020.00035.00

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. No. 2020-00035-00

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., numeral 1°, esta agencia judicial, ordenó requerir a la parte actora para que surtiera la carga procesal de notificación con el fin de continuar el trámite de la demanda.

En el caso en estudio, ha transcurrido el término de los treinta (30) días, sin que la parte demandante haya surtido la carga procesal de notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del CGP, numeral 1°, el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento de la admisión de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la demanda ejecutiva incoada por PALMAS CURUMANI contra ANDRES FELIPE QUINTERO CASTAÑEDA, en consecuencia, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor con la constancia del caso.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTOSEXTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ